



**Ref. MINEDUCYT-2024-0066**  
**No Competencia**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), San Salvador, a las quince horas con siete minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

Luego de haber recibido correo electrónico en fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro a nombre de: [REDACTED], registrada bajo referencia **Ref. MINEDUCYT-2024-0066**, en la que esencial y textualmente solicita: información sobre los requerimientos legales para poder crear una escuela de arte culinario en El Salvador. Requerimos algún tipo de permiso de parte de ustedes y de ser si, pedirle de favor me los puede enviar. "

Al respecto, la suscrita Oficial de Información ADVIERTE:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el Art. 10 de la LPA establece: Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado.

**POR LO TANTO**, con base en lo antes mencionado y conforme lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos; se **RESUELVE**:

- a) Declárase la no competencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo, por tratarse de un servicio generado por otra instancia.
- b) Infórmese a la usuaria que, su petición ha sido orientada a la Institución correspondiente.
- c) Oriéntese al ciudadano, a que puede realizar las consultas respectivas a la Gerencia de Acreditación Institucional, a través del correo electrónico virginia.bran@mined.gob.sv.

Cordialmente,

**Alicia María Valle Robles**  
**Oficial de Información**

**VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.**